

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS

(Impermeabilización de techo del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional)

ENTRE:



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y autorizado a la suscripción del presente contrato de conformidad a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] 638-1, registrado en el CODIA con el núm. 16141, domiciliado y residente en la calle [redacted] de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

Handwritten initials: RSM

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.

Handwritten mark

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

La Dirección de Infraestructura Física solicitó a la Dirección Administrativa mediante requerimiento 2024-022 S, de fecha catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), los servicios de impermeabilización de techo del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial convocó a través de periódicos importantes de circulación nacional, El Dia y el Diario Libre, en fecha cinco (5) y seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el proceso de selección de proveedores por la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-11-2024, relativo a la contratación de los servicios de impermeabilización de techo del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
5. En fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se realizó la recepción de sobres A y B, y apertura de sobre A del proceso de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-11-2024, relativo a la contratación de los servicios de impermeabilización de techo del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del cual participaron Refriasu Logistic and Construtions, S.R.L.; Diseños y Encofrados Generales Construcción y Servicios S C, S.R.L.; Ingeniería y Construcciones Civiles, S.R.L, Refisolid, S.R.L.; PP Topografía e Ingeniería, S.R.L.; Rufino Sánchez Morillo; Brendy & Laimer Constructora, S.R.L.; Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L.; Consorcio Viasan-GA, Global Solution Enterprise G S E RD, S.R.L.; Soluciones Industriales Solisa, S.R.L.; Artiex, S.R.L. y Construfrió Dominicana, S.R.L., según consta en el Registro de Participantes de dicho proceso y en el acto núm. 61-2024, instrumentado por la notario público, Dra. Dulce María Ulerio Hernández.
6. En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se realizó la apertura de sobre B del proceso de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-11-2024, relativo a la contratación de los servicios de impermeabilización de techo del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del cual participaron

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Refriasu Logistic and Construtions, S.R.L.; Diseños y Encofrados Generales Construcción y Servicios S C, S.R.L.;3 Ingeniería y Construcciones Civiles, S.R.L, Refisolid, S.R.L., PP Topografía e Ingeniería, S.R.L., Rufino Sánchez Morillo, Brendy & Laimer Constructora, S.R.L., Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L., Consorcio Viasan-GA, Global Solution Enterprise G S E RD, S.R.L., Soluciones Industriales Solisa, S.R.L., Artiex, S.R.L. y Construfrió Dominicana, S.R.L., según consta en el Registro de Participantes de dicho proceso y en el acto núm. 83-2024, instrumentado por la notario público, Dra. Petra Rivas Herasme.

- 7. Posteriormente, mediante acta núm. 005, aprobación de adjudicación, del proceso de selección por comparación de precios núm. LPN-CPJ-11-2024, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó los lotes 1 y 2 a Rufino Sánchez Morillo, en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en pliego de condiciones, según la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial. La oferta adjudicada asciende a un total de Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Cincuenta y Seis pesos dominicanos con 30/100 (RD\$3,840,056.30), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

MSM

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para realizar los trabajos de impermeabilización de techos en las siguientes localidades:

LOTE	Localidades	Dirección	Cantidad
1	Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia	Avenida Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, sector Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.	870 m2

Handwritten mark

Handwritten signature

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2	Edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional	Calle Hipólito Herrera Billini, sector Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.	985 m2
---	---	--	--------

Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, la oferta técnica, oferta económica, el cronograma, las garantías económicas y demás documentos que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Lote 1: Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor
1. Techos y canaletas del séptimo nivel				
Desinstalación, traslado y reinstalación de compresor de aire acondicionado de 18,00 BTU (incluye piezas y accesorios para reinstalación).	1.00	UND	RD\$33,845.00	RD\$33,845.00
Desinstalación, traslado y reinstalación de compresor de aire acondicionado de 7.5 toneladas (incluye piezas y accesorios para reinstalación).	2.00	UND	RD\$14,845.00	RD\$29,690.00
Desinstalación, traslado y reinstalación de compresor de aire acondicionado de 20 toneladas (incluye piezas y	1.00	UND	RD\$33,845.00	RD\$33,845.00

NSM

2024-231

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



accesorios para reinstalación.				
Suministro e instalación de tarima de polietileno de alta densidad (HDPE) de doble camada (1.00x1.20) m.	2.00	UND	RD\$10,230.00	RD\$20,460.00
Limpieza de canaletas existentes	1.00	P. A	RD\$6,145.20	RD\$6,145.20
Desinstalación y reinstalación de tuberías y accesorios de alimentación eléctrica (EMT, conducto flexible y PVC) (incluye rieles y abrazaderas tipo unistrut).	69	M	RD\$540.00	RD\$37,260.00
Desinstalación y reinstalación de registros y paneles eléctricos.	8	UND	RD\$3,975.00	RD\$31,800.00
Suministro e instalación de caballete de Aluzinc en perímetro de cúpulas (Incluye sellado de juntas con silicón estructural.	33	M	RD\$3,289.20	RD\$108,543.60
Resellado de juntas con silicón sellador para estructura metálica en cúpula.	1	P. A	RD\$170,800.00	RD\$170,800.00
Retiro de lona asfáltica existente	870	M2	RD\$58.88	RD\$51,225.60
Resanado de grietas en techo con mezcla	55	M2	RD\$360.81	RD\$19,844.55

MSM

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

2024-231

Ing. Rufino Sánchez M.
 CODIA 16141
 RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha
 21 de noviembre de 2024 del proceso
 LPN-CPJ-11-2024

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resanado de superficie	35	M2	RD\$1,371.03	RD\$47,986.05
Suministro e instalación tubería PVC-3" drenaje en colectores pluviales (Incluye piezas y accesorios (codos 3"x90 y abrazaderas 3"))).	35	M	RD\$370.22	RD\$12,957.70
Suministro e instalación de lona asfáltica lisa de poliéster, espesor 4mm	870	M2	RD\$570.47	RD\$496,308.90
Suministro y aplicación de capa superior de impermeabilizante líquido de poliuretano con protección a los ratos UV en asfáltica (Incluye aplicación de primer).	870	M2	RD\$560.00	RD\$487,200.00
Suministro y aplicación de capa superior de impermeabilizante líquido de poliuretano con protección a los rayos UV en canaletas (Incluye preparación de superficie y primer).	500	M2	RD\$560.00	RD\$280,000.00
Bote de escombros (Incluye acarreo interno a lugar de acopio)	45	M3	RD\$1,415.00	RD\$63,675.00
Limpieza continua y final	1	P. A	RD\$9,217.80	RD\$9,217.80
Subtotal				RD\$1,940,804.4
2. Canaletas sexto nivel				

hsm

6

2024-231

Ing. Rufino Sánchez M.
 CODIA 16141
 RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Suministro y aplicación de impermeabilizante cementico (Incluye preparación de superficie)	15	M2	RD\$680.00	RD\$10,200.00
Suministro y aplicación de capa superior de impermeabilizante liquido de poliuretano con protección de ratos UV (Incluye preparación de superficie y aplicación de prime).	265	M2	RD\$560.00	RD\$148,400.00
Limpieza continua y final	1	M2	RD\$9,217.80	RD\$9,217.80
Subtotal				RD\$167,817.80
Subtotal general				RD\$2,108,622.20
Itbis				RD\$379,552.20
Total general				RD\$2,488,174.20

Lote 2: Edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional				
Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor
1. Impermeabilización				
Movimiento de condensadores de aire acondicionado (Incluye insumos menores y cables).	35	UND	RD\$4,634.86	RD\$162,220.10
Retiro de reinstalación de baterías (Incluye insumos menores y cables).	8	UND	RD\$1,731.25	RD\$13,850.00

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

2024-231

Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha
21 de noviembre de 2024 del proceso
LPN-CPJ-11-2024Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Movimiento de conductores eléctricos	1	P.A	RD\$13,260.00	RD\$13,260.00
Suministro e instalación de tarima de polietileno para baterías (1 x1.20m, doble camada).	1	UND	RD\$9,642.00	RD\$9,642.00
Retiro de lona asfáltica existente	985	M2	RD\$37.75	RD\$37,183.75
Resanado de grietas en el techo	50	M	RD\$245.90	RD\$12,295.00
Resanado de superficie	75	M2	RD\$821.35	RD\$61,601.25
Suministro e instalación de lona asfáltica nueva granulada de poliéster 5kg/m ² (4mm), color gris.	985	M2	RD\$628.38	RD\$618,954.30
Reparación de lona asfáltica existente. Incluye retiro de loa dañada en tramos localizados y colocación de lona asfáltica nueva granulada de poliéster 5kg, color gris.	200	M2	RD\$666.13	RD\$133,226.00
Suministro e instalación de tubería pvc de ¾" para recolección de drenaje de aires acondicionados.	60	M	RD\$311.42	RD\$18,685.20
Bote de escombros (Incluye acarreo interno de los escombros).	10	Viaje	RD\$5,900.00	RD\$59,000.00
Limpieza continua y final	1	P. A	RD\$5,745.20	RD\$5,745.20
Subtotal general				RD\$1,145,662.80

MSM

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha
21 de noviembre de 2024 del Poder
LPN-CPJ-11-2024



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Itbis				RDS206,219.30
Total general				RDS1,351,882.10

- **PÁRRAFO I:** El tiempo de entrega de la realización de los trabajos de impermeabilización será para el lote I y II, un máximo de tres (3) meses, a partir de la orden de inicio emitida por la Dirección de Infraestructura Física y de haber completado el avance del veinte por ciento (20%) contados a partir de la entrega del anticipo, período en que **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar los trabajos objeto de la presente contratación.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será el siguiente:

- Lunes a viernes: 8:00 am –5:00 pm. (Actividades sin ruido).
- Sábados y domingos: 8:00 am –5:00 pm., (con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el Departamento Administrativo de la localidad correspondiente, ambas dependencias de **LA PRIMERA PARTE**).
- Las actividades que produzcan ruido o que por alguna razón requieren ser llevados a cabo en horario nocturno, deben ser coordinados con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

- a. Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con la Dirección de Infraestructura Física, quien evaluará y coordinará los trabajos objeto del presente contrato, con la persona designada por la Dirección de Infraestructura Física como enlace.
- b. Mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de la presente contratación.
- c. El personal designado por **LA SEGUNDA PARTE** debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la ejecución del servicio.

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d. Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas y notificarlo a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- e. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados.
- f. **LA SEGUNDA PARTE** deberá, encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendiéndose estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación laboral (sobre todo en lo que respecta a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.
- g. Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y luego de realizado el pago del anticipo. Asimismo, los trabajos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección.
- h. Los materiales a ser utilizados deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras.
- i. Los desmontes de materiales y demoliciones deberán hacerse con todo el cuidado necesario y deberán ser implementadas las medidas de seguridad de lugar.
- j. La acumulación de material y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales.
- k. Será obligatorio el uso de EPP (equipos de protección personal), tales como, chalecos, cascos, botas etc.).
- l. Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, etc.)
- m. Deben presentar un informe diario del avance del trabajo con fines de cumplimiento del cronograma de trabajo y entregar un informe al final después de finalizado el proyecto.

11824

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



- n. Los materiales necesarios para la ejecución del servicio deberán ser suministrados por el contratista y puestos en obra; de tal manera que este debe tener en cuenta en su propuesta un lugar adecuado para la ubicación y almacenamiento de dichos materiales.
- o. Los materiales deben contar con las normas y especificaciones técnicas estipuladas y adecuadas para la buena ejecución de este tipo de proyectos ya que es necesario y pertinente emplear materiales de calidad.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$3,840,056.30)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$768,011.26)**, correspondiente al 20% del monto total del lote I y II, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra, la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial.
- b) La suma de **TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO CON 04/100 (RD\$3,072,045.04)**, correspondiente al 80% del monto correspondiente a los lotes I y II, se desembolsará en pagos parciales y mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Iniciado el proyecto, **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar cada treinta (30) días laborables, por ante la Dirección de Infraestructura Física, la cubicación correspondiente.

PARRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: **LA PRIMERA PARTE** retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del avance inicial.

PÁRRAFO IV: Las cubicaciones presentadas por **LA SEGUNDA PARTE** serán pagadas luego de la aprobación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, todas las cubicaciones que les dan origen quedan sometidas a los resultados de la medición.

(Handwritten mark)

USM

(Handwritten signature)

2024-231

Ing. Rufino Sánchez
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha
21 de noviembre de 2024 del proceso
LPN-CPJ-11-2024

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones parciales, **LA SEGUNDA PARTE** debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales, así como una garantía por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

PÁRRAFO VII: **LA SEGUNDA PARTE** es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO VIII: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para los trabajos contratados, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

QUINTO

La vigencia del presente contrato será de siete (7) meses, a partir de la suscripción de este hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

SEXTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.



Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados y dará aprobación a los mismos.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a solicitar a **LA SEGUNDA PARTE** el desmantelamiento de estos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** debe informar el hecho a **LA PRIMERA PARTE** en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, **LA SEGUNDA PARTE**, debe presentar a **LA PRIMERA PARTE** una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que **LA PRIMERA PARTE** produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inexecución y a la propuesta de solución presentada por **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, ya culminados, si existieren anomalías **LA SEGUNDA PARTE** deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, **LA SEGUNDA PARTE** hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la instalación está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: En caso de que los trabajos realizados por **LA SEGUNDA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar la misma, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere podrá aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Para que los trabajos sean recibidos por **LA PRIMERA PARTE** de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la instalación, una vez **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre **LAS PARTES**.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE exime a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, **LA SEGUNDA PARTE** es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de instalación objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor



Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera **LA PRIMERA PARTE**, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a **LA PRIMERA PARTE** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de los trabajos, inclusive servicios profesionales provistos por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA PRIMERA PARTE** esté indemnizada.

Ing. Rafael Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la impermeabilización de techo del edificio de la Suprema Corte de Justicia y del edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, según el proceso de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-11-2024, por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 56/100 (RD\$38,400.56), a través de la póliza marcada con el núm. 071-0011553, emitida por Seguros Pepín, S.A., la cual será válida desde el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuya vigencia es hasta el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Desglosada de la siguiente manera:

Lote 1: Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia

Veinticuatro mil ochocientos ochenta y un pesos dominicanos con 74/100 (RD\$24,881.74)

18M

Lote 2: Edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

Trece mil quinientos dieciocho pesos dominicanos con 82/100 (RD\$13,518.82)

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

6

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO



LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$768,011.26)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 071-0011554, emitida por Seguros Pepín, S.A., la cual será válida desde el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras y Contrataciones, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, desglosada de la manera siguiente:

Lote 1: Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia

Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 84/100 (RD\$497,634.84)

Lote 2: Edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

Doscientos setenta mil trescientos setenta y seis pesos dominicanos con 42/100 (RD\$270,376.42)

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA PRIMERA PARTE en la prestación de los servicios o la mora de LA SEGUNDA PARTE en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO I: Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO II: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) El hecho de detener los trabajos sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

DÉCIMO CUARTO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo tercero. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO QUINTO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA 16141
RNC: 001-0369638-1



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha
21 de noviembre de 2024 del proceso
LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6

6



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO



LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO SÉPTIMO

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO NOVENO

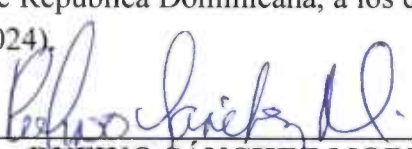
Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE





RUFINO SÁNCHEZ MORILLO
LA SEGUNDA PARTE
Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA16141
RNC: 001-0369638-1

Legalización en dorso



Acta núm. 005 de adjudicación, de fecha 21 de noviembre de 2024 del proceso LPN-CPJ-11-2024

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Dr. Felipe A. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

[Handwritten signature]

NOTARIO PÚBLICO



[Handwritten signature]
EAMF/smp

